

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 111- 2015</b> (Agosto 18) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	Página 1 de 6
Elaboró: Natalia Orjuela Osorio Oficina Jurídica DTC	Revisó: Maribel Camacho Ramirez Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá	Fecha: 18 de agosto del 2015	Fecha: 18 de agosto del 2015

## EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto N° 1076 de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,*

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta de control, al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0073016 de fecha 11 de abril de 2015, la Policía Nacional del Municipio Florencia (Caquetá), pone en conocimiento el decomiso preventivo de bloques y listones de madera de diferentes dimensiones de la especie Achapo y Zapotillo, en buen estado, productos que se incautaron al señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.187.922, quien presuntamente es el propietario y transportador de los productos forestales que se decomisan por la causal "no portar el salvoconducto".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena al contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0230-2015 de fecha 13 de 2015, correspondiente a la especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) y zapotillo, y el acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre No. AAP-DTC-0229-2015 de fecha 13 de abril de 2015, donde se determina que se decomisa preventivamente CINCO COMA SEIS METROS CUBICOS (5,6 m<sup>3</sup>) de la especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) y zapotillo avaluada en UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.892.800 m/cte); presuntamente de propiedad del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922, productos forestales que quedaron depositados en la bodega ubicada en el barrio las Avenidas arrendada por Corpoamazonia.

Que la Policía Nacional deja a disposición de la Dirección Territorial de Caquetá CORPOAMAZONIA, el producto forestal incautado correspondiente a la especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) y zapotillo, determinados en CINCO COMA SEIS METROS CÚBICOS (5,6 m<sup>3</sup>).

Ruta: Caquetá\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 111-2015

*Ru*

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 111- 2015</b> (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 6

Que se elabora igualmente el Concepto técnico No. 0620 del 03 de agosto de 2015, por parte del contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA.

Que ahora bien, dicho producto forestal decomisado preventivamente no se encontró amparado por el Salvoconducto Único Nacional para el transporte y movilización de especímenes forestales, motivo por el cual se realizó la incautación de los mismos, y se dejó a disposición de esta Corporación.

## B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

*Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

c.)- El artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio*

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 111-2015



**AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 111- 2015**  
(Agosto 18)

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 6

*nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

d.)- El artículo 2.2.1.1.13.2. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) *Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) *Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) *Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) *Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) *Origen y destino final de los productos;*
- f) *Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) *Clase de aprovechamiento;*
- h) *Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) *Medio de transporte e identificación del mismo;*
- j) *Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.*

e.)- El artículo 2.2.1.1.13.4. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

f.)- El artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".*

g.)- El artículo 2.1.1.13.6. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos*

Ruta Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 111-2015

*RSO*

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 111- 2015</b> (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 6

por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

h.)- El artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

### C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:  
*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 111-2015



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 111- 2015</b> (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 6

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

#### **D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA SIMON CLAROS VEGA**

Que el señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N°16.187.922, en calidad de transportador y propietario de los especímenes forestales, ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar y movilizar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes Forestales, motivo por el cual su conducta se tipifica en: aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.7, del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor SIMON CLAROS VEGA identificado con cedula de ciudadanía N°16.187.922 en calidad de transportador y propietario de los productos forestales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor SIMON CLAROS VEGA identificado con cedula de ciudadanía N°16.187.922 en calidad de transportador y propietario de los productos forestales, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** En cumplimiento de los artículos 15, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

**DECOMISAR PREVENTIVAMENTE:** CINCO COMA SEIS METROS CUBICOS (5,6 m<sup>3</sup>) de la especie Achapo, (Cedrelinga cateniformis) y zapotillo, en buen estado, y se

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 111-2015



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 111- 2015</b> (Agosto 18)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 6

determina que quedan depositados en la bodega asignada por la Dirección Territorial del Caquetá Corpoamazonia, hasta que se decida su destino final.

**CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Oficio DTC 0216 del 04 de agosto de 2015, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.
2. Concepto técnico N° 0620 de fecha 03 de agosto de 2015, emitido por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA.
3. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073016 de fecha 11 de abril de 2015.
4. Oficio No. S-2015 / COSEC – EMCAR -29 de fecha 13 de abril de 2015
5. Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-001-0230-2015 de fecha 13 de abril de 2015.
6. Acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre AAP-DTC-0229-2015.

**QUINTO:** Ordenase como pruebas las siguientes:

1. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.
2. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**SEXTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SEPTIMO:** Notificar en forma personal al señor SIMON CLAROS VEGA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**OCTAVO:** Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

**NOVENO:** Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 111-2015